



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 1250-2012-GRA/PRES

Ayacucho, 21 DIC 2012

VISTO; el Oficio N° 009-2012-GRA/PRES-CPPAD de fecha 24 de abril del 2012, el Informe Legal N° 003-2012-CPPAD/P-GRA-GCE, en ciento veintiocho (128) folios, sobre irregularidades acontecidas por el incumplimiento de Pago de Obligaciones Tributarias; las Opiniones Legales Nos. 563 y 664-2012-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Informe Legal N° 003-2012-CPPAD/P-GRA-GCE de fecha 24 de abril del 2012, la Asesora de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo el argumento que la denuncia contenida en el Informe N° 026-2011-GRA/ORADM-OTE-YRPB de fecha 16 de marzo del 2011, emitido por la Oficina de Tesorería y demás actuados que sirven de sustento, referidas a irregularidades de ex funcionarios y ex servidores de ejercicios anteriores relacionado con la falta de pago de obligaciones tributarias de los ejercicios 1996, 1997 y 1998; asimismo, se tiene establecido que además de plantear alternativas de prever la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de obligaciones tributarias con la SUNAT., se precisa que a través del Memorando N° 61 y 152-2011-GRA/GG-ORADM de fechas 26 de enero y 23 de febrero del 2011, se ha solicitado información de los responsables de quienes hayan generado deudas con la SUNAT en el año 1999, señalando montos distintos como S/. 12,624.00 y S/. 25,212.00 nuevos soles por concepto de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, así como de fraccionamientos dejados de pagar, montos que en sí han sido actualizados al 18 de marzo del 2011, hasta por la suma de S/. 110,052.00 nuevos soles, conforme persuade en el Oficio N° 245-2011-GRA/ORADM-OTE, de fecha 22 de marzo del 2011, procedente de la Directora de la Oficina de Tesorería;

Que, la autoridad competente como es el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, al haber tomado conocimiento de las irregularidades administrativas respecto a la omisión de Pago de Obligaciones Tributarias, a través del Oficio N° 245-2011-GRA/ORADM-OTE, proveniente de la Oficina de Tesorería, de fecha 22 de marzo del 2011 e Informe N° 026-2011-GRA/ORADM-OTE-YRPB, de fecha 16 de marzo del 2011, cuyas irregularidades fue comunicado por el Titular de Pliego a las respectivas Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Memorando N° 099-2011-GRA/PRES y Memorando N° 098-2011-GRA/PRES, ambos de fecha 05 de abril del 2011, de modo que las aludidas comisiones han tenido que cumplir sus funciones de evaluar y calificar dentro del año establecido por ley, aquella denuncia administrativa, ya sea pronunciándose sobre la procedencia de proceso administrativo disciplinario, en caso de proceder la apertura de proceso, ha tenido que elevar lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, y al haber dejado transcurrir el año previsto por norma incurrir en responsabilidad disciplinaria, en aplicación a lo previsto en la parte In Fine del artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al



haber permitido que opere la figura jurídica de la prescripción de la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza penal y civil que hubiere;

Que, efectuada la evaluación y revisión de los antecedentes que dieron origen al Informe Legal N° 003-2012-CPPAD/P-GRA-GCE de fecha 24 de abril del 2012, de la Asesora de la CEPPAD del Gobierno Regional de Ayacucho, a raíz de la denuncia contenida en el Oficio N° 245-2011-GRA/ORADM-OTE, proveniente de la Oficina de Tesorería y elevado a la Alta Dirección (Elevación de fecha 22 de marzo del 2011), por irregularidades en la omisión de Pago de Obligaciones Tributarias hasta por la suma de S/. 110,052.00 nuevos soles (hasta el 18 de marzo del 2011), mediante Memorando N° 099-2011-GRA/PRES del 05 de abril del 2011, fue remitido por el Titular de Pliego al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a su vez remitido mediante Memorando N° 098-2011-GRA/PRES del 05 de abril del 2011 al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece: *"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar."* De la aludida disposición legal establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año. El año se computa en días naturales o calendarios; es decir, se cuentan feriados, sábados y domingos. El cómputo del año se cuenta a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria;

Que, en el caso presente, la autoridad competente como es el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, toma conocimiento de las irregularidades administrativas respecto a la omisión de Pago de Obligaciones Tributarias, a través del Oficio N° 245-2011-GRA/ORADM-OTE de fecha 22 de marzo del 2011, proveniente de la Oficina de Tesorería, cuyas irregularidades fue comunicado por el Titular de Pliego a las respectivas Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Memorando Nos. 98 y 099-2011-GRA/PRES, ambos de fecha 05 de abril del 2011, de modo que las aludidas comisiones han tenido que cumplir sus funciones de evaluar y calificar dentro del año establecido por ley, aquella denuncia administrativa puesto en conocimiento por el Titular de Pliego y al haber dejado transcurrir el año previsto por norma incurrir en responsabilidad disciplinaria, en aplicación a lo previsto en la parte In Fine del artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al haber operado en el caso presente la prescripción de la acción administrativa;

Que, en tanto, que las responsabilidades de naturaleza civil y penal deben haberse ejercitado, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en el que se precisa que la defensa judicial de los intereses del Estado, a nivel de los Gobiernos Regionales se ejercen judicialmente por un Procurador Público Regional; es así el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 1250 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 21 DIC 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA la acción administrativa disciplinaria advertido mediante Oficio N° 245-2011-GRA/ORADM-OTE, de fecha 22 de marzo del 2011, referente a irregularidades en la omisión de Pago de Obligaciones Tributarias hasta por la suma de S/. 110,052.00 nuevos soles (computado al 18 de marzo del 2011), por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR al Titular del Pliego derive a la Comisión Especial y Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el procesamiento administrativo disciplinario de los ex miembros de la Comisión Especial y Permanente Presidido por el **Dr. Manglio Aguirre Andrade y Abog. Pedro Pizarro Acosta**, respectivamente y quienes hayan tenido intervención, al no haber emitido su pronunciamiento oportunamente, permitiendo que opere la prescripción administrativa.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia debidamente fedatado de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Regional para el ejercicio de sus funciones que por ley le corresponde, respecto a las responsabilidades civiles y penales.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados **Dr. Manglio Aguirre Andrade y Abog. Pedro Pizarro Acosta** y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Apertamente



ABOG. WILLER EL CHUPE TORRES
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

10.10.12

10.10.12